



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



MINDEFENSA



Dirección General Marítima  
Autoridad Marítima Colombiana

## RESOLUCIÓN NÚMERO ( 0951-2018) MD-DIMAR-GLEMAR 21 DE NOVIEMBRE DE 2018

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el señor MILSON TORRES VALDÉS, en calidad de Propietario y/o Armador de la motonave “HURACAN II” de bandera colombiana, contra del acto administrativo sancionatorio emitido el 29 de septiembre del 2017, por el Capitán de Puerto de Cartagena, dentro del procedimiento administrativo No. 7909, adelantado por violación a las normas de Marina Mercante”

### EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 2, artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, esta Dirección General es competente para resolver los recursos de apelación interpuesto en investigaciones adelantadas por violación a las normas de Marina Mercante, y ocupación indebida en Bienes de Uso Público, ocurridas dentro de la jurisdicción establecida en el artículo 2º del Decreto Ley 2324 de 1984.

### ANTECEDENTES.

Mediante Protesta No. OPER-FT-1911.EMIM-V02 del 19 de julio de 2015, el Comandante de la ARC BP 474, de la Estación de Guardacostas, informó a la Capitanía de Puerto de Cartagena que la Motonave “HURACAN II” de bandera colombiana e identificada con la matrícula No. CP-05-1695-B había incurrido en la infracción de código No. 34 de la Resolución No. 386 DIMAR de 2012. En consecuencia, el 19 de agosto del 2015, se formuló cargos en contra de los señores JORGE VARGAS PARRA y SAID JOSÉ ARRIETA GARCÍA, por presunta violación a las normas de Marina Mercante.

En virtud del acto administrativo del 29 de septiembre de 2017, el Capitán de Puerto de Cartagena declaró responsable al señor SAID JOSE ARRIETA GARCÍA en calidad de Capitán de la nave “HURACAN II”, por violación a normas de Marina Mercante específicamente por la infracción de código 34 de la Resolución No. 386 DIMAR de 2012.

En consecuencia, le impuso a título de sanción a la responsable multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que corresponde a la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$1.288.700). Se estableció que la multa debía ser pagadera solidariamente con el señor MILSON TORRES VALDES en calidad de propietario de la motonave.

El señor MILSON TORRES VALDES, en calidad de Propietario y/o Armador de la motonave “HURACAN II”, presentó escrito de reposición y en subsidio de apelación en contra de la decisión de primera instancia proferida por el Capitán de Puerto de Cartagena el día 19 de diciembre de 2017.

El 27 de marzo de 2018, el Capitán de Puerto de Cartagena resolvió el recurso de reposición, confirmando la sanción establecida en el acto administrativo de primera

instancia en contra de los señores SAID JOSE ARRIETA GARCÍA y MILSON TORRES VALDES en calidad de Capitán y Propietario de la nave "HURACAN II", y concedió el recurso de apelación ante la Dirección General Marítima.

### ARGUMENTOS DEL APELANTE

Del escrito de apelación presentado por el señor MILSON TORRES VALDES en calidad de Propietario y/o Armador de la motonave "HURACAN II" de bandera colombiana, este Despacho se permite extraer los siguientes argumentos:

*" (...) aunque el material probatorio que reposa en el caso concreto da fe de la existencia de la contravención y la confesión del infractor así lo corrobora ello no es óbice para revisar mi situación en pro de modificar la parte resolutive de la resolución que actualmente en el segundo punto me equipara o ubica en igualdad de condiciones **al infractor que lesionó mis intereses al actuar sin mi consentimiento**, es pertinente señalar que dentro de su declaración el capitán **SAID JOSE ARRIETA GARCIA**, de manera expresa asume toda la responsabilidad por su actuar imprudente relevándome de esta última, por lo tanto bajo el amparo de lo factico en uso de los recursos procedentes reitero mi pedimento de modificar el segundo punto de la parte resolutive dentro de la actuación recurrida en el entendido que esta me exima de sanción alguna y en el evento de ser procedente no se imponga la misma que se le aplicara al infractor si no una de menor gravedad como lo plantea el decreto 2324 del 18 de diciembre de 1984. **Es importante señalar que dentro de la investigación administrativa en el auto de formulación de cargos de fecha 19 de agosto de 2015 no se me vinculo a la misma** (folio número siete).*

*Me permito dejar constancia que me encuentro dentro del término para hacer uso de los recursos invocados de conformidad con la ley 1437 de 2011." (Subrayas y negrillas fuera del texto).*

En los anteriores términos el apelante finalizó sus argumentos en el recurso de reposición y en subsidio de apelación.

### CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

Procede el Despacho a resolver lo expuesto en el escrito de apelación suscrito por el señor MILSON TORRES VALDES en calidad de Propietario y/o Armador de la motonave "HURACAN II" de bandera colombiana, en el siguiente orden:

Sobre el primer argumento en el que el apelante afirma que el Capitán de la nave, el señor SAID JOSE ARRIETA GARCÍA actuó sin su autorización debemos señalar que no es de recibo en esta etapa procesal.

Lo anterior debido a que, a lo largo del procedimiento administrativo sancionatorio, el Propietario de la nave tuvo la oportunidad de presentar las pruebas mediante las cuales podría soportar el hecho alegado y no lo realizó. Ahora bien, cuando se practicó la diligencia de versión libre y espontánea, no mencionó que el Capitán de la nave había actuado sin su autorización. Cuando se le preguntó por los hechos del 19 de julio de 2015, fecha en la que se impuso el reporte de infracción, manifestó lo siguiente:

*“Lo que se es lo que está escrito aquí (en el reporte de infracción), los muchachos se quedaron varados y guardacostas los remolcó y al pedirle los documentos no los tenía.”* (Cursiva fuera del texto).

Con lo anterior, queda demostrado que el apelante tuvo la oportunidad procesal de expresar y demostrar las consideraciones frente a los hechos ocurridos, sin embargo, no lo hizo. Por esta razón el primer argumento no será tenido en cuenta.

En cuanto al segundo argumento planteado por el apelante en el que resalta que no fue vinculado al procedimiento administrativo sancionatorio mediante el auto de formulación de cargos del 19 de agosto de 2015, debemos mencionar lo siguiente:

Mediante Auto de formulación de cargos de fecha 19 de agosto de 2015, proferido por el Capitán de Puerto de Cartagena, se resolvió Formular Cargos en contra del señor SAID JOSÉ ARRIETA GARCÍA por presunta violación a las Normas de la Marina Mercante. (Folio 7)

Así mismo resolvió, específicamente en el artículo tercero (3°) del Auto *“NOTIFICAR personalmente de ésta decisión al señor JORGE VARGAS PARRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.057.683 de Cartagena y SAID JOSE ARRIETA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.128.061.794 de Cartagena, en calidad de Propietario y Capitán respectivamente de la ya mencionada motonave, de conformidad con la previsión legal contenida en el artículo 67 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*. (Cursiva fuera del texto)

A pesar de no haber sido incluido en el auto de formulación de cargos, en diligencia de versión libre y espontánea de fecha 7 de septiembre de 2015, el señor MILSON TORRES VALDES rindió versión sobre los hechos. En esta diligencia figura en calidad de propietario de la motonave “HURACAN II”, tal como él lo manifestó. Así mismo, se le puso de presente que podía estar acompañado de un abogado y que en esa oportunidad podía expresarse frente a los hechos materia del procedimiento.

Posteriormente, el Capitán de Puerto de Cartagena, mediante Auto del 7 de septiembre de 2017, decidió cerrar el periodo probatorio y corrió traslado a las partes para que presentaran alegatos de conclusión. En el artículo segundo (2°) del Auto resolvió *“TENER dentro de la presente investigación al señor MILSON TORRES VALDES identificado con C.C. No. 73.138.227, como Propietario de la motonave denominada HURACAN II con matrícula No. CP-05-1695-B.”* (Folio 22).

Mediante Resolución No. 140-CP05-ASJUR del 29 de septiembre de 2017 el Capitán de Puerto de Cartagena, resolvió declarar responsable al señor SAID JOSÉ ARRIETA GARCÍA, por incurrir en la infracción de Código No. 34 de la Resolución No. 0368 de 2012, a su vez, le impuso una multa de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$1.288.700) que debía ser pagada en solidaridad con el señor MILSON TORRES VALDES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1478 del Código de Comercio

Por su parte el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 estipula que *“Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, **les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del petionario, si lo***

**hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.”**

(Subrayas y negrillas fuera del texto). Para el presente caso se cumplieron los preceptos del C.P.A.C.A. en la medida que el señor MILSON TORRES VALDES, tuvo conocimiento del procedimiento administrativo sancionatorio que se adelantaba en contra del Capitán de la motonave de su propiedad. Tal como consta en el expediente el señor TORRES, asistió a la diligencia de versión libre, haciendo valer sus derechos como parte del proceso. A lo largo del procedimiento siempre se le respetó su derecho al debido proceso y podría actuar en las diferentes etapas, tal esa así, que hoy este Despacho se encuentra resolviendo el recurso de apelación.

En conclusión, se evidencia que la Capitanía de Puerto de Cartagena, mediante Resolución 140-CP05-ASJUR declaró la responsabilidad solidaria en el pago de la multa impuesta al señor MILSON TORRES VALDES. Sin embargo, es importante señalar que la solidaridad se da frente al pago de la multa, lo cual es diferente a la responsabilidad por la violación a las normas de marina mercante, es decir la conducta. El apelante tiene la obligación de pagar de manera solidaria la multa por su calidad de propietario de la motonave al momento de los hechos, tal como lo establece el artículo 1478 del Código de Comercio. Por lo anterior se procederá a en su integridad la decisión de primera instancia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR** el acto administrativo sancionatorio de fecha 29 de septiembre de 2017, proferido por el Capitán de Puerto de Cartagena dentro del procedimiento administrativo No. 7909, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR** personalmente por conducto de la Capitanía de Puerto Cartagena el contenido de la presente decisión a los señores SAID JOSÉ ARRIETA GARCÍA y MILSON TORRES VALDES en calidad de Capitán y Propietario de la nave “HURACAN II”, respectivamente, y demás partes interesadas en virtud de los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

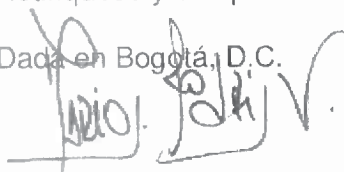
**ARTÍCULO 3º.- DEVOLVER** el presente expediente a la Capitanía de Puerto de Cartagena, para la correspondiente notificación y cumplimiento de lo resuelto.

**ARTÍCULO 4º.-** Ejecutoriado el presente acto, envíese copia del mismo con la respectiva constancia, a la Subdirección de Marina Mercante y al Grupo Legal Marítimo de esta Dirección, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 5º-** Contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de inconformidad con la misma, se puede acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a fin de ejercer los medios de control correspondientes.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C.



Vicealmirante MARIO GERMAN RODRIGUEZ VIERA

Director General Marítimo